Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Justicia

San Juan Puerto Rico

Lcdo. Héctor Rivera Cruz
SECRETARIO

2 de enero de 1986

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 86-01

A : FISCALES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ASUNTO : INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS EN LOS CUALES LAS AUTORIDADES FEDERALES PUEDAN TENER JURISDICCION CONCURRENTE CON LAS AUTORIDADES LOCALES

En ocasiones se cometen hechos delictivos en nuestra jurisdicción que están cubiertos por nuestro Código y Leyes Penales y también por Legislación Federal. Las autoridades federales, dependiendo de la naturaleza de los hechos cometidos, pueden o no tener interés en la investigación y procesamiento de los mismos.

Existe la creencia equivocada de que tan pronto las autoridades federales asumen jurisdicción en un caso las autoridades locales no pueden o no deben intervenir en el mismo.

La política pública que hemos adoptado, y que regirá en adelante, será la de que las autoridades locales harán la investigación pertinente en todos los casos en que tengamos jurisdicción, siguiendo nuestros procedimientos y nuestras leyes, simultáneamente, en coordinación y cooperación con las autoridades federales. Concluida la investigación, se someterán los casos a los tribunales de nuestra jurisdicción que bajo nuestras leyes y nuestras normas procedan, independientemente de la acción que tomen las autoridades federales.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
BIBLIOTECA

Cualquier solicitud de parte de las autoridades federales para que se detenga una investigación local, para que se entregue evidencia en manos de las autoridades locales o para que no se radiquen cargos en los tribunales locales, deberá ser inmediatamente referida a la consideración del Director de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal de este Departamento, quien, a su vez, traerá el asunto a la atención del Secretario de Justicia para su determinación.

Ningún fiscal deberá detener el curso de una investigación ni ordenará que se entregue evidencia que haya sido recopilada por autoridades locales ni dejará de someter casos en los tribunales locales por la razón de que el asunto esté bajo la consideración de las autoridades federales, a menos que para ello tenga la orden expresa del Secretario de Justicia o del Jefe de los Fiscales.

En forma alguna debe interpretarse esta Orden en el sentido de que no se cooperará con las autoridades federales en los casos bajo su consideración. Por el contrario, seguirá siendo la norma de este Departamento de cooperar con las autoridades federales en todo caso en que ellos tengan jurisdicción. Lo que pretendemos dejar claramente establecido es que los casos de jurisdicción local serán investigados y procesados con la debida diligencia independientemente de la acción que tomen las autoridades federales en los mismos.

Héctor Rivera Cruz